

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	DIEGO ARANGO MONTOYA
Demandado:	JOHNNY DAVID ROMERO CANENCIO y MONICA ROCIO CANENCIO
Radicado:	190014003003-2018-00061-00

Viene a despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por DIEGO ARANGO MONTOYA contra JOHNNY DAVID ROMERO CANENCIO y MONICA ROCIO CANENCIO, distinguido con el Radicado No. 2018-00061-00, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el día 23 de noviembre de 2022, siendo las 10:33 a.m., se recibe en el correo institucional de este Juzgado el oficio No. 1443 de fecha 21 de noviembre de 2022 proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca, donde se nos comunica:

“(...) COMUNICAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, que no existen bienes para poner a su disposición, por cuenta del proceso EJECUTIVO 2018-00061-00 instaurado por DIEGO ARANGO MONTOYA contra JHONNY DAVID ROMERO CANENCIO y OTRA, solicitados mediante el oficio # 0400 del 21 de febrero de 2.018. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez (firma electrónica) HUGO ARMANDO POLANCO LOPEZ”.

Previo a resolver lo que sea pertinente, el Despacho hará las siguientes,

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es oportuno realizar un recuento de las actuaciones judiciales surtidas al interior del presente proceso; veamos:

- En el Núm. 10° de la parte resolutive del auto dictado en fecha 16 de febrero de 2018 dentro del presente proceso, este Despacho Judicial decretó el embargo y secuestro de los bienes o remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo con Radicado 2017-00028-00, que se sigue en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca, interpuesto por CARLOS HERNEY ASTAIZA MUÑOZ contra MONICA ROCIO CANENCIO Y JOHNNY DAVID ROMERO CANENCIO.
- Se libró el oficio No. 0400 del 21 de febrero de 2018, dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca, para comunicar la medida decretada de embargo de remanentes sobre dicho proceso con Radicado 2017-00028-00.
- En oficio No. 1338 del 20 de octubre de 2022 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán – Cauca, informa a este despacho lo siguiente: *“PRIMERO: DECRETAR LA*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

*TERMINACIÓN por desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO, interpuesto por CARLOS HERNEY ASTAIZA MUÑOZ contra MONICA ROCIO CANENCIO y JOHNNY DAVID ROMERO CANENCIO, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia. **TERCERO: DISPONER que, al existir embargo de remanentes, se pondrán los bienes embargados a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, por cuenta del proceso EJECUTIVO 2018-00061-00 instaurado por DIEGO ARANGO MONTOYA contra JHONNY DAVID ROMERO CANENCIO Y OTRA, solicitados mediante el oficio # 0400 del 21 de febrero de 2018. COMUNICAR lo aquí resuelto al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN...**. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez (firma electrónica) HUGO ARMANDO POLANCO LOPEZ.*

- En virtud de lo anterior, este Despacho profiere el auto de fecha 15 de noviembre de 2022 dentro del proceso con Radicado No. 2018-00061-00, en el cual dispone tomar nota del contenido del oficio 1338 de fecha 20 de octubre de 2020, donde se informa a este despacho que se dejan a disposición los remanentes y los bienes embargados que se encontraban dentro del proceso Ejecutivo con Radicado 2017-00028-00, que se sigue en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca, interpuesto por CARLOS HERNEY ASTAIZA MUÑOZ contra MONICA ROCIO CANENCIO Y JOHNNY DAVID ROMERO CANENCIO, por cuanto el mismo se encuentra terminado por la figura de DESISTIMIENTO TÁCITO.
- Posteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca, profiere el auto No. 927 de fecha 11 de noviembre de 2022, en el cual, dispone: “(...) **COMUNICAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, que no existen bienes para poner a su disposición, por cuenta del proceso EJECUTIVO 2018-00061-00 instaurado por DIEGO ARANGO MONTOYA contra JHONNY DAVID ROMERO CANENCIO Y OTRA, solicitados mediante el oficio # 0400 del 21 de febrero de 2018. LIBRAR oficio. (...)**” comunicado mediante oficio 1443 del 21 de noviembre de 2022.

De la revisión de las actuaciones judiciales que se han surtido al interior del presente proceso, observa el Despacho que se hace necesario proceder a dejar sin efectos jurídicos el auto de fecha 15 de noviembre de 2022, pues por error del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, informó en el oficio No. 1338 del 20 de octubre de 2022 que se dejan a disposición por cuenta del proceso Ejecutivo 2018-00061-00 que cursa en ese Juzgado los bienes embargados en el proceso Ejecutivo 2017-00028-00 que cursó en su Despacho, el cual se terminó por el modo de desistimiento tácito; sin embargo, a continuación, se remite el oficio No. 1443 de fecha 21 de noviembre de 2022, con la indicación de que no existen bienes para poner a disposición de este Despacho por cuenta del proceso Ejecutivo 2018-00061-00 que cursa en este Juzgado, con ocasión a la terminación por desistimiento tácito el proceso Ejecutivo 2017-00028-00, que cursó en ese Despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

En tal sentido, para subsanar el yerro ya reseñado, se adoptarán las medidas que sean necesarias para garantizar el debido proceso y la prevalencia del derecho sustancial.

Así las cosas, se procederá a dejar sin efecto la providencia de fecha 15 de noviembre de 2022 proferida por nuestro Juzgado.

Pro consiguiente, el Despacho procederá a tomar nota de la determinación comunicada mediante oficio 1443 de fecha 21 de noviembre de 2022, emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca, en cuanto informan que no existen bienes para poner a disposición por cuenta del proceso EJECUTIVO 2018-00061-00 instaurado por DIEGO ARANGO MONTOYA contra JHONNY DAVID ROMERO CANENCIO y OTRA, solicitados mediante el oficio # 0400 del 21 de febrero de 2018.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 15 de noviembre de 2022, conforme a los motivos expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGUESE el Oficio No. 1443 de fecha 21 de noviembre de 2022, emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán. **TOMESE NOTA** del contenido del mismo, donde se nos informa que no existen bienes para poner a disposición, por cuenta del proceso EJECUTIVO 2018-00061-00 instaurado por DIEGO ARANGO MONTOYA contra JHONNY DAVID ROMERO CANENCIO Y OTRA, solicitados mediante el oficio # 0400 del 21 de febrero de 2018, dentro del proceso Ejecutivo con Radicado 2017-00028-00, que curso en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca, interpuesto por CARLOS HERNEY ASTAIZA MUÑOZ contra MONICA ROCIO CANENCIO Y JOHNNY DAVID ROMERO CANENCIO, sobre el cual, se decretó la terminación de dicho proceso por el modo de DESISTIMIENTO TÁCITO.

TERCERO: ALLÉGUESE a los autos y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB